



Clase de proceso	LICENCIA JUDICIAL
Demandante	Herlinda Mican Santana
Demandado	N/A
Radicación	50001 31 10 003 2022 00225 00
Asunto	Rechaza por competencia
Fecha de la providencia	Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, observa el Despacho que, siguiendo las reglas del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la competencia para esta clase de procesos le corresponde al Juez que adelanto el proceso de interdicción, la cual, recae en cabeza del Juzgado Primero (1°) de Familia del Circuito de esta ciudad, conforme a la sentencia proferida el 22 de enero de 2001, quien debe realizar la revisión del proceso de interdicción o inhabilitación para determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Por lo expuesto, el Juzgado

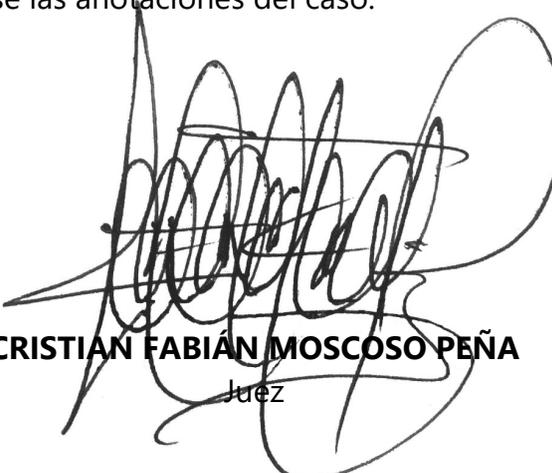
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero (1°) de Familia del Circuito de esta ciudad, acudiendo para ello, a los medios tecnológicos pertinentes.
Ofíciense.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____066_____ del __15-09-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria